

23 de octubre del 2019

Licenciado

Gabriel Castro González

Superintendente
Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana
Ciudad. -

Referencia: Hecho Relevante

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenidas en el artículo 12, numeral 2, literal z) de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV, tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

Único: La suscripción de la Segunda Adenda al Contrato de Línea de Crédito con Garantía de Prenda con el Banco Popular Dominicano, S. A. – Banco Múltiple, en fecha veintidós (22) de octubre del año en curso.

Sin otro particular por el momento, se despide,



SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO CON GARANTIA SUSCRITO EN FECHA 25 DE JULIO DE 2014

ENTRE:

BANCO POPULAR DOMINICANO, S.A., BANCO MÚLTIPLE, institución bancatia constituida de conformidad con las leves de la República Dominicana, con su Registro Nacional del Contribuyente número 1-01-01063-2, Registro Mercantil No.1085SD, con su domicilio social y asiento principal en el edificio número 20 de la Avenida John F. Kennedy esquina Avenida Máximo Gómez, del Distrito Nacional, debidamente representado para los fines y consecuencias del presente contrato por las señoras INGRID GUZMÁN VALERIO y DENISSE AIME PORTES PEREZ, dominicanas, mayores de edad, funcionarias bancarias, domiciliadas y residentes en esta ciudad, titulares de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1518848-4 y 001-1791282-4, respectivamente, quienes actúan en sus calidades de Gerente de Negocios de Banca Institucional de dicho banco, quien en lo delante del presente acto se denominará EL BANCO o por su denominación social indistintamente, de una parte; у,

UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A., sociedad constituida de conformidad con las leves dominicanas, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-38912-8, y Registro Mercantil No. 51137SD, con domicilio social y asiento principal en la calle Rafael Augusto Sánchez, No. 86, Roble Corporate Center, Piso 6, Piantini, en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por las señoras MELVIS ALTAGRACIA MEJIA POLANCO y NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ, dominicanas, mayores de edad. titulares de la cédula de identidad y electoral Nos. 001-1479835-8 y 402-2015872-5, electrónicos mmejia@unitedcapitaldr.com respectivamente. correos npellerano@unitedcapitaldr.com, domiciliadas y residentes en esta ciudad, actuando en sus calidades de Contralor y Gerente de Liquidez, respectivamente, de dicha entidad, en virtud del Acta de Reunión del Consejo de Administración de fecha diez (10) de julio del año dos mil dieciocho (2018) quien en lo delante del presente acto se denominará EL CLIENTE o por su denominación social completa indistintamente.

En lo adelante del presente contrato cuando se refiera a EL BANCO y EL CLIENTE de manera conjunta se referirá como LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: En fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), EL BANCO suscribió con EL CLIENTE, un Contrato de Línea de Crédito con Garantía de Prenda, en virtud del cual otorgó una facilidad crediticia, por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$600,000,000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, destinada por EL CLIENTE a la compra e intermediación de Títulos de Inversión del Banco Central de la República Dominicana y Bonos del Ministerio de Hacienda, con garantía sobre certificados de inversión y bonos desmaterializados emitidos por instituciones aceptadas por EL BANCO.



POR CUANTO: A que en fecha siete (7) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017) LAS PARTES suscribieron una Adenda al Contrato de Línea de Crédito con Garantía de Prenda, a los fines de que EL CLIENTE pudiera también otorgar en garantía, a favor de EL BANCO, Certificados Financieros emitidos en EL BANCO y asimismo adicionar el artículo referente al perfeccionamiento de dichos certificados financieros.



POR CUANTO: A que LAS PARTES han decidido modificar el Contrato de Línea de Crédito con Garantía de Prenda suscrito en fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil catorce (2014) y su respectiva Adenda de fecha siete (7) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), a los fines de prorrogar el vencimiento de la facilidad crediticia aquí convenida.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, LAS PARTES, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES acuerdan modificar el Artículo Sexto del Contrato de Línea de Crédito con Garantía de Prenda de fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), y su respectiva Adenda de fecha siete (7) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: <u>Vencimiento.</u> Esta Línea de Crédito vence el día primero (01) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) y durante su vigencia será revisada anualmente por EL BANCO, estando la próxima revisión pautada para el día quince (15) de agosto del año dos mil veinte (2020). A la llegada del término o agotado el monto de esta facilidad crediticia, EL BANCO podrá suspender a EL CLIENTE los desembolsos que tengan origen en este acuerdo.

PÁRRAFO I: LAS PARTES convienen expresamente que al momento de efectuarse la revisión anual de esta facilidad EL BANCO puede cancelar pura y simplemente esta Línea de Crédito o reducir su límite sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad en base a la experiencia de pagos de EL CLIENTE o a su propia política crediticia. En este caso, EL CLIENTE deberá pagar el saldo insoluto a la expiración del plazo establecido en el pagaré suscrito al efecto, pasado el cual EL BANCO podrá iniciar el procedimiento de ejecución de las garantías de conformidad con la ley.

PÁRRAFO II: Esta línea de crédito cesará o terminará y el presente contrato se resolverá de pleno derecho y sin necesidad de ninguna formalidad previa, de EL BANCO, en los siguientes casos: a) En caso de quiebra de EL CLIENTE; b) en caso de liquidación o cesación de actividades de EL CLIENTE; y c) en caso de incumplimiento de EL CLIENTE de cualesquiera de las cláusulas de este contrato. Cuando la línea de crédito cese o termine por cualquiera de las causas indicadas en este párrafo, EL CLIENTE perderá el beneficio del término y las facilidades de pago acordadas y se hará exigible el balance adeudado.

3

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen y aceptan mantener con todo su rigor y efecto las demás cláusulas, artículos, párrafos y condiciones del Contrato de Línea de Crédito con Garantía de Prenda de fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), y su respectiva adenda de fecha siete (7) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), siempre y cuando las disposiciones de dichos contratos no le sean contrarias a lo planteado por este acto.



HECHO, LEIDO, APROBADO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

----Firmas y legalización en la próxima pagina----



POR EL BANCO: BANCO POPULAR DOMINICANO, S. A., BANCO MÚLTIPLE DENISSE AIME PORTES PEREZ INGRID GUZMÁN VALERIO Gerente de Negocios Gerente de Negocios Banca Institucional Banca Institucional POR EL CLIENTE: UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A. Santo Domingo, ANCO D.N. NICOLE BAULETTE PELLERANO JIMENEZ MELVIS ALTAGRACIA MEJIA PO Contralor Gerente de Liquidez Soublica Dominica , Notario Público de los del número por este

Distrito, CERTIFICO Y DOY FE que por ante mi han comparecido las señoras DENISSE AIME PORTES PEREZ, INGRID GUZMÁN VALERIO, NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ Y MELVIS ALTAGRACIA MEJIA POLANCO, cuyas generales constan en el presente contrato, quienes en mi presencia han firmado el presente contrato, declarándome que la firma que han utilizado son las que acostumbran a usar en todos sus actos de la vida pública y privada. En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, poy dia veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Notario Publico

NLGB/Contratos/Contratos 2017/ Adenda Contratos Negocios/ octubre 2019/ Banca Institucional/Segunda Adenda Contrato de L.C. con Garantía de Prenda/ UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.